TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202841

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1015 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARÍA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA CON REG. CTCA N° I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SR. EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ MEZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 54, MATRÍCULA N° R02 483, PADRÓN N° 729, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2299/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Carmen María Soledad Ruggeri Piris da Motta con Reg. CTCA N° I-986**, del Proyecto **"Desarrollo Agrícola - Ganadero, Sistema Silvopastoril"**, cuyo Proponente es el **Sr. Edgar Alejandro González Meza,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Lote N° 54, Matrícula N° R02 483, Padrón N° 729,** ubicada en el lugar denominado **Colonia Mayor Pablo Lagerenza,** Distrito de **Bahía Negra,** Departamento de **Alto Paraguay.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 34.619/2019**, de fecha 20/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 650/19 de fecha 12 de agosto de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento centra sus actividades en la **producción ganadera**, para tal efecto se ha dotado de todas las instalaciones, maquinarias e infraestructuras necesarias para una producción pecuaria, siendo la raza de animales híbridos. En el futuro se contempla la combinación de los procesos de **producción agrícola** y pecuaria para la generación de mayores ingresos. Asimismo, se producirá **carbón vegetal** partir de restos de troncos de árboles, ramas provenientes de la habilitación. La producción por hectárea de carbón será de más o menos **23 toneladas por hectárea.**----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **3.951,8808 ha (100 %),** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque de reserva legal 1.514,3092 ha (38,32 %); Franja de separación entre parcelas 469,5320 ha (11,88 %); Área a restaurar para franja de separación entre parcelas 6,1642 ha (0,16 %); Silvopastura 1.847,4138 ha (46,75 %); Uso agrícola 98,4331 ha (2,49 %); Camino interno 13,8011 ha (0,35 %); Casco 2,2275 ha (0,06 %).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Geomática, según **Prov. N° 18518/19 de fecha 08/07/2019** que menciona lo siguiente: Cumple con la reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. El límite del proyecto no afecta Biósfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación y cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según **Memorándum N° 385/19** de fecha 20 de agosto de 2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1015 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARÍA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA CON REG. CTCA N° I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SR. EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ MEZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 54, MATRÍCULA N° R02 483, PADRÓN N° 729, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, Memorándum N° 385/19** de fecha 20 de agosto de 2019 y **presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental**: La producción de carbón en la siguiente auditoria deberá contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar próximamente un **Informe de Auditoría Ambiental**, que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1015 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARÍA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA CON REG. CTCA N° I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SR. EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ MEZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 54, MATRÍCULA N° R02 483, PADRÓN N° 729, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202841 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 202842 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202843 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales